

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2017**

()

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias urbanísticas”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la coyuntura macroeconómica por la que atraviesa el país ha tenido una incidencia directa tanto en la demanda como en la oferta del sector de la construcción de vivienda. Por el lado de la demanda, durante el periodo septiembre 2015 – marzo 2017, la tasa de interés del crédito hipotecario (VIS y No VIS) tuvo un incremento de más de 200 puntos básicos. Esto aumentó el costo financiero del crédito hipotecario y se tradujo en una reducción en la capacidad de endeudamiento de los hogares y de la demanda por vivienda.

Que la desaceleración de la demanda ha generado demoras en los procesos de comercialización de los proyectos y, por ende, en la construcción de las viviendas.

Que la desaceleración en la demanda genera un impacto en la oferta, porque, como se mencionó anteriormente, aumenta los tiempos de comercialización. Esto a su vez demora el inicio y terminación de la construcción de los proyectos.

Que teniendo en cuenta el impulso que representa la dinámica del sector de la construcción en el PIB nacional, se hace necesario definir medidas transitorias para garantizar mayor tiempo para la culminación integral de los proyectos urbanísticos, con el objeto de que estos continúen impulsando la economía y se logre una mayor seguridad jurídica en su ejecución.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el párrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias urbanísticas”

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular.

ARTÍCULO 2. Vigencias y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

JAIME PUMAREJO HEINS